

CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y ENTREGA DE ESASEM S.p.A.

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

1) Las presentes condiciones generales de contratación (en adelante, las "Condiciones Generales") se aplican a todos los contratos de venta (en adelante, los "Contratos") de semillas (en adelante, los "Productos") celebrados entre ESASEM S.p.A. (en adelante, el "Proveedor") y sus clientes (en adelante, los "Compradores" o, en singular, el "Comprador"), salvo que las partes acuerden otra cosa por escrito. 2) Las Condiciones Generales prevalecen sobre cualesquiera otras condiciones generales o particulares elaboradas por el Comprador.

ARTÍCULO 2 - FORMACIÓN DEL CONTRATO - PEDIDOS – LISTA DE PRECIOS

- 1) El Comprador interesado en adquirir los Productos está obligado a cumplimentar íntegramente el formulario de pedido (en adelante "Pedido") redactado en papel membretado del Proveedor, del que las Condiciones Generales constituyen parte integrante y esencial. El Contrato se considerará terminado, alternativamente, cuando el Comprador reciba la confirmación por escrito del Proveedor o cuando el Proveedor envíe los Productos al Comprador.
- 2) Si el Comprador solicita al Proveedor que le envíe su propia oferta de venta (en adelante "Oferta"), las Condiciones Generales se aplicarán también a la Oferta.
- 3) Los precios indicados en las listas de precios se expresan en euros y no incluyen el IVA. El Proveedor se reserva el derecho a modificar periódicamente los precios indicados en las listas de precios. Cualquier variación de precios se aplicará a todos los pedidos realizados por el Comprador con posterioridad a la fecha de dicha variación.
- 4) Si la cantidad específica indicada en el pedido no coincide con la cantidad expresada por las unidades de embalaje estándar o sus múltiplos utilizadas por el Proveedor, éste tendrá derecho a derecho a vender y entregar la unidad de embalaje inmediatamente superior.
- 5) Todos los pesos y cifras son pesos y cifras netos.
- 6) La emisión de una Oferta o la terminación de un Contrato no implica ni se interpretará como una licencia implícita a favor del Comprador respecto de cualquier derecho de propiedad intelectual sobre los Bienes ofrecidos o vendidos.

ARTÍCULO 3 - RESERVA DE BUENA COSECHA Y TRANSFORMACIÓN

- 1) En consideración a las características peculiares del Producto, la ejecución del Contrato por el Proveedor está sujeta a la habitual "reserva de buena cosecha y elaboración" y, por tanto a la disponibilidad real de los Productos por parte del Proveedor.
- 2) En el caso de que los Productos pedidos, incluso tras la aceptación por parte del Vendedor, no estén disponibles, el Proveedor no estará obligado a entregar los Productos pedidos y tendrá derecho a entregar cantidades parciales de los Productos pedidos o Productos alternativos.
- 3) El Comprador no tendrá derecho a resolver el Contrato ni a reclamar daños y perjuicios como consecuencia de la no disponibilidad de los Productos pedidos, incluso en caso de aceptación del Pedido por parte del Vendedor.

ARTÍCULO 4 - ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y DEVOLUCIONES

- 1) Salvo que las partes acuerden otra cosa por escrito, los Productos se servirán en fábrica del Proveedor. Si las partes disponen que los Productos sean entregados por el Proveedor todos los gastos, costes y riesgos correrán a cargo del Comprador.
- 2) El Comprador no está autorizado a devolver los Productos al Proveedor, salvo autorización expresa del Proveedor. En este caso, los gastos de devolución correrán a cargo del Comprador.

ARTÍCULO 5 - PLAZO DE ENTREGA

- 1) Los Productos se entregarán en el plazo de tres semanas a partir de la fecha del pedido, salvo que las partes acuerden otra cosa por escrito y con sujeción a su disponibilidad real. En cualquier caso, los plazos de entrega se considerarán meramente indicativos y no vinculantes para el Proveedor.
- 2) El Comprador no tendrá derecho a resolver el Contrato ni a reclamar indemnización alguna por daños y perjuicios en caso de que la entrega se produzca después del plazo de entrega indicado por el Proveedor.

ARTÍCULO 6 - ENTREGAS PARCIALES

- 1) El Proveedor podrá realizar entregas parciales de Productos. En caso de entregas parciales, el Proveedor tendrá derecho a facturar cada entrega por separado.

ARTÍCULO 7 - RESERVA DE PROPIEDAD

- 1) El Proveedor se reserva la propiedad de los Productos entregados hasta el pago íntegro de los mismos por parte del Comprador.
- 2) La reserva de propiedad también se aplicará en caso de que el Comprador se oponga al incumplimiento por parte del Proveedor de una o varias obligaciones derivadas del Contrato.
- 3) Los Productos entregados por el Proveedor en virtud de la reserva de dominio a que se refiere el apartado 1 de este artículo sólo podrán venderse y utilizarse para fines operativos ordinarios.
- 4) Si el Comprador revende los Productos, estará obligado, a su vez, a mantener la reserva de dominio también frente a sus compradores mediante la celebración de un acuerdo expreso a tal sentido.
- 5) Mientras esté en vigor la reserva de dominio, el Comprador no podrá comprometer los Productos ni conceder ningún otro derecho sobre los mismos.

ARTÍCULO 8 - CONDICIONES DE PAGO

- 1) El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de entrega/fecha en la que se determine el importe a pagar. En caso de incumplimiento de las condiciones de pago se adeudarán al Proveedor los intereses previstos en el Decreto Legislativo 231/2002 a un tipo incrementado en 4 (cuatro) puntos porcentuales más, con inicio automático a partir del día siguiente al vencimiento del plazo incumplido conforme a la legislación vigente.
- 2) En caso de quiebra u otro procedimiento de insolvencia del Comprador, así como en caso de suspensión o retraso en los pagos, las sumas adeudadas por el Comprador serán inmediatamente. En tal caso, el Proveedor tendrá derecho a suspender la ejecución del Contrato o a rescindirlo, sin perjuicio del derecho a indemnización por los daños y perjuicios sufridos.
- 3) En caso de que se hayan autorizado pagos parciales y el Comprador no haya cumplido ni siquiera uno de los plazos, el importe total de la suma residual que aún le quede por pagar será exigible de inmediato, sin más aviso. En este caso se aplicará la disposición final del apartado 1 de este artículo relativa a los intereses de demora vencidos.
- 4) Los gastos relacionados con el pago correrán a cargo del comprador.

ARTÍCULO 9 - GASTOS DE COBRO DE DEUDAS

- 1) De conformidad con el Decreto Legislativo nº 198/2021, todos los gastos relacionados con el cobro de los créditos del Proveedor, ya sean amistosos o judiciales, correrán a cargo del Comprador.

ARTÍCULO 10 - DEFECTOS, PLAZOS DE RECLAMACIÓN

- 1) El Comprador examinará los Productos en el momento de la entrega. Las reclamaciones relativas a defectos aparentes o desviaciones cuantitativas de los Productos, incluido el embalaje, deberán enviarse al Proveedor por escrito, bajo pena de caducidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de entrega; las reclamaciones relativas a defectos ocultos de los Productos, incluido el embalaje, se comunicarán al Proveedor por escrito, bajo pena de caducidad, en un plazo de ocho días a partir de la fecha en que el defecto alegado haya sido o debiera haber sido razonablemente descubierto por el Comprador. La acción prescribirá en todo caso, dentro del año siguiente a la entrega.
- 2) Las reclamaciones deberán formularse de forma que permitan al Proveedor o a un tercero comprobar su validez, por lo que deberán indicar el número de lote así como los datos del documento de transporte y la factura y si el producto ha sido revendido. Deben indicarse los compradores posteriores. Las reclamaciones también deben indicar en qué circunstancias y bajo qué condiciones se utilizó el Producto.
- 3) En caso de que la queja no haya sido enviada por escrito al Proveedor dentro del plazo a que se refiere este artículo y de conformidad con los métodos indicados anteriormente, el Comprador se tendrá por perdido de cualquier garantía otorgada por el Proveedor, incluida la indemnización por daños y perjuicios.
- 4) En caso de que el Proveedor considere fundado cualquier reclamo del Comprador relacionado con la supuesta existencia de defectos en los Productos, el Proveedor podrá, a su entera discreción, elección y por su propia cuenta, reemplazar los Productos. Queda excluido cualquier otro recurso legal como la resolución del contrato o la rebaja del precio.
- 5) En caso de que las partes no lleguen a una solución amistosa de una controversia relativa a la germinación, autenticidad de la especie, pureza varietal, pureza técnica o sanitaria, ambas el Comprador y el Proveedor podrán solicitar una tasación a laboratorios acreditados o a otro organismo tercero independiente identificado de común acuerdo entre las partes, con cargo a la parte perdedora. En caso de disputa en materia de sanidad, se considera preferible la aplicación de métodos aceptados por la ISHI (International Seed Health Initiative). El resultado de el dictamen pericial será vinculante para ambas partes; en todo caso, el derecho de las partes a recurrir ante la autoridad judicial competente conforme al art. 19 de las Condiciones Generales para resolver las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos derivados de la citada tasación.

ARTÍCULO 11 - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 1) El Proveedor no es responsable de los daños causados por, o en cualquier caso relacionados con Productos defectuosos, incluido el embalaje, a menos que dichos daños hayan sido causados por dolo o negligencia grave del Proveedor.
- 2) En caso de que el Proveedor sea responsable de los daños sufridos por el Comprador, la responsabilidad se limitará al precio neto de venta de los Productos (sin IVA).
- 3) El Proveedor no es responsable de los daños indirectos sufridos por el Comprador como, a modo de ejemplo, cualquier lucro cesante sufrido por el Comprador.
- 4) El Proveedor no es responsable de los daños derivados de cualquier retraso en la entrega de los Productos.
- 5) El Comprador está obligado a limitar en la medida de lo posible los daños derivados de los Productos por los que ha solicitado la indemnización
- 6) La acción de indemnización de daños y perjuicios queda excluida, en todo caso, dentro de un año de la entrega.

ARTÍCULO 12 - USO Y GARANTÍA

- 1) No se aplica garantía a las especificaciones técnicas descriptivas del Producto, cuando existan: en caso de que los Productos entregados no cumplan con las especificaciones descriptivas indicadas en el catálogo del Proveedor para la temporada de rebajas de referencia, el Proveedor deberá informar al Comprador de dicha circunstancia sin cargo adicional a su cargo.
- 2) El Proveedor no garantiza que los Productos entregados al Comprador cumplan con la finalidad para la que están destinados por el Comprador. El Comprador reconoce explícitamente que, incluso con los Productos de la mejor calidad, el éxito del cultivo depende de hechos independientes de la calidad del Producto, como por ejemplo, los métodos de cultivo, las condiciones climáticas y suelo.
- 3) Todos los datos de calidad y salud proporcionados por escrito por el Proveedor se basan exclusivamente en pruebas reproducibles realizadas en muestras representativas. Estos datos solo indican el resultado según lo obtenido por el Vendedor en el momento de las pruebas y por las circunstancias que se aplicaron a las pruebas. No se puede suponer una relación directa entre los datos proporcionados y el resultado obtenido por el Comprador. El Comprador reconoce expresamente que el resultado obtenido por el Comprador, incluyendo pero no limitado a la aparición de enfermedades y plagas que no han sido detectada por el Proveedor en o en los bienes entregados en el momento de la venta, depende, entre otras cosas, de la ubicación, las medidas de cultivo y los métodos de cultivo, por ejemplo, el medio de siembra utilizado, las condiciones del suelo y/o las circunstancias climáticas.
- 4) Todas las garantías del Proveedor dejan de existir en caso de que el Comprador reelabore los Productos o los ponga en condiciones de tener que ser reprocesados; re envasar los productos o ponerlos en condiciones tal como para hacer necesario re envasar, o usar y/o almacenar los productos incorrectamente o colocarlos en condiciones tales como para causar un uso y/o almacenamiento incorrecto.
- 5) El Proveedor no garantiza de ninguna manera que el uso de los bienes entregados no viole ningún derecho (de propiedad intelectual) de terceros.

ARTÍCULO 13 - INDEMNIZACIÓN

- 1) El Comprador eximirá de responsabilidad al Proveedor frente a cualquier reclamación de terceros relativa a la indemnización de los daños supuestamente causados por o en cualquier caso relacionados con los Productos suministrados por el Proveedor, incluidas las reclamaciones que se hayan presentado contra el Proveedor como fabricante en virtud de las leyes de responsabilidad del productor aplicables en cualquier país, a menos que el daño haya sido causado por dolo o negligencia grave del Proveedor.
- 2) El Comprador deberá contratar una póliza de seguro adecuada para garantizarse frente a posibles reclamaciones de terceros y responsabilidades que puedan dar lugar a la indemnización a que se refiere el apartado 1 anterior; a primera solicitud del Proveedor, el seguro será presentado al Proveedor para su aprobación.

ARTÍCULO 14 - CONSEJOS DE CULTIVO, DESCRIPCIONES DE VARIEDADES, INFORMACIÓN

- 1) Las descripciones, ilustraciones, consejos culturales y cualquier otra información, por ejemplo sobre fechas de caducidad, en cualquier forma que figure en las listas de precios, catálogos, etiquetas y/o en el embalaje del Proveedor, se basan con la mayor precisión posible en lo que ha sido revelado por las pruebas y la práctica. Cualquier responsabilidad por parte del Proveedor por cualquier discrepancias manifestadas en el producto cultivado con respecto a lo indicado en las descripciones, ilustraciones e información. Es responsabilidad del Comprador almacenar el semen adecuadamente apropiados así como evaluar si los productos son adecuados para el tipo de cultivos a realizar y para las condiciones ambientales.
- 2) En la información y en general en la documentación proporcionada por el Proveedor, los términos "inmunidad", "resistencia" y "susceptibilidad" tendrán el siguiente significado: "Inmunidad": no estar sujeto al ataque o infección por un parásito o patógeno específico "Resistencia": es la capacidad de una variedad vegetal para limitar el crecimiento y desarrollo de un parásito o patógeno y/o el daño que causa, en comparación con variedades susceptibles colocadas en las mismas condiciones ambientales y presión infecciosa que el parásito o patógeno. Las variedades resistentes pueden, sin embargo, muestran algunos síntomas de enfermedad o daño bajo una fuerte presión de plagas o patógenos. Se definen dos niveles de resistencia: (i) Alta resistencia /estándar (HR): variedad vegetal capaz de limitar severamente el crecimiento y desarrollo de un determinado parásito o patógeno, en condiciones normales de presión infecciosa, en comparación con variedades susceptibles. Sin embargo, estas variedades de plantas pueden mostrar algunos síntomas o daños en condiciones de alta presión de plagas o patógenos. (ii) Resistencia moderada/media (IR): variedades de plantas capaces de restringir el crecimiento y desarrollo de ciertas plagas o patógenos, pero que pueden presentar una gama más amplia de síntomas o daños, en comparación con variedades con resistencia alta/estándar. Las variedades de resistencia moderada a media seguirán presentando síntomas o daños menos graves que las variedades susceptibles cuando se cultivan en condiciones ambientales similares y/o con la misma presión infecciosa de parásitos o patógenos. "Susceptibilidad": es la incapacidad de una variedad vegetal para limitar el crecimiento y desarrollo de una planta plaga o patógeno en particular.

ARTÍCULO 15 - FUERZA MAYOR

- 1) Fuerza mayor significa circunstancias fuera del control del Proveedor y que impiden el cumplimiento regular del Contrato. Están incluidos, si y en la medida en que impedir o dificultar el cumplimiento del Contrato: huelgas, escasez general repentina de materias primas u otros materiales o servicios necesarios para el cumplimiento del Contrato, situación imprevisible de inactividad de los proveedores y/o de otros terceros de los que dependa el regular cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor y cualquier situación que impida el transporte de los Productos.
- 2) Ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, el Proveedor está obligado a informar de inmediato al Comprador 3) Si la condición de fuerza mayor continúa por un período superior a meses, ambas partes tienen derecho a desistir del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Comprador de las obligaciones de pagar el precio y reembolsar el gastos relacionados con Productos ya entregados. El Proveedor no estará obligado a pagar ninguna indemnización o compensación al Comprador.

ARTÍCULO 16 INSPECCIONES - USO/CULTIVO POSTERIOR

- 1) El Comprador no está autorizado a utilizar los Productos entregados para la posterior producción y/o reproducción de material de propagación, ni para la posterior "reproducción por esquejes".
- 2) En el caso de que los bienes sean vendidos a terceros, el Comprador está obligado a hacer cumplir esta regla también contra terceros bajo pena de indemnización por los daños relativos.
- 3) El Comprador, en todo caso, se compromete a permitir al Proveedor, o a cualquiera que efectúe los controles por cuenta del Proveedor, el acceso directo a su Empresa, incluyendo expresamente todas zonas de producción, incluidas las de terceros pero gestionadas por el Comprador

ARTÍCULO 17 - USO DE MARCAS, LOGOTIPOS Y OTROS SÍMBOLOS

- 1) El Comprador no podrá utilizar las marcas, logotipos u otros símbolos del Proveedor para distinguir sus productos de los de otras empresas ni podrá utilizar las marcas, logotipos u otros símbolos aptos para generar confusión con los del Proveedor. Esta disposición no se aplica a la venta de productos en el embalaje original que el Proveedor haya suministrado con las marcas relacionadas, logotipos u otros signos distintivos.
- 2) Si los bienes entregados se venden a terceros, el Comprador está obligado a hacer cumplir esta regla también contra terceros bajo pena de indemnización por los daños relacionados.

ARTÍCULO 18 - CONVERSIÓN

- 1) En caso de que una de estas Condiciones Generales se considere inválida, será automáticamente reemplazada por una condición válida y similar que persiga el mismo propósito de la condición nula y/o ineficaz.
- 2) En todo caso, la nulidad y/o ineficacia de la citada Condición General no se extiende a las demás Condiciones Generales que siguen siendo en todo caso válidas y plenamente eficaces.

ARTÍCULO 19 - LITIGIOS

- 1) Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier controversia derivada o en todo caso relacionada con la ejecución, cumplimiento, interpretación, eficacia, validez de las presentes Condiciones Generales y Contratos individuales.
- 2) En caso de que las partes no lleguen a un arreglo amistoso de las disputas que surjan en relación con este contrato, el Tribunal de Verona tendrá jurisdicción exclusiva.

ARTÍCULO 20 - LEY APLICABLE

- 1) Todos los acuerdos entre el Proveedor y el Comprador están sujetos a la ley italiana. Además, si el Proveedor y el Comprador no están domiciliados en el mismo país, el "Convención de las Naciones Unidas sobre el Comercio Internacional de Mercancías", salvo que se derogue lo mismo de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 21 - REGLAS Y USOS ISF.

- 1) Las Reglas y Prácticas para el Comercio de Semillas para uso de Siembra también aplican a los Contratos y/o Ofertas (Colección de Reglas y Usos de la ISF, edición vigente al momento de la celebración del Contrato) de la Federación Internacional de Semillas (ISF), que el Comprador declara conocer, salvo renuncia a las mismas por las Condiciones Generales. También se aplicarán a los Contratos y/o a las Ofertas, que el Comprador reconoce conocer, salvo que se deroguen en las Condiciones Generales.